



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8113

Expediente N° 91-39614/18

Sancionada el 25/10/2018. Promulgada el 20/11/2018.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20.391, del 23 de Noviembre de 2018.

APRUEBA RESOLUCIÓN N° 28/17 DE LA COMISIÓN PLENARIA (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18 DE AGOSTO DE 1977).

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Apruébase la Resolución N° 28 de fecha 9 de noviembre de 2017, emitida por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, por la que se introducen modificaciones a las disposiciones del citado Convenio, aprobado por Ley 5.218 de la provincia de Salta, cuya copia certificada del original en Anexo forma parte de la presente Ley.

Art. 2°.- La presente Ley entrará en vigencia una vez que la Comisión Arbitral verifique la adhesión de todas las jurisdicciones signatarias del Convenio Multilateral.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veinticinco del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ANEXO

COMISIÓN PLENARIA
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77
LEY N° 8113

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



MENDOZA, 9 de noviembre de 2017.

RESOLUCIÓN N° 28/2017 (C.P.)

VISTO:

La facultad conferida por el inciso g) del artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77; y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 23.775 (B.O. 15/5/1990) declaró la provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Constitución Nacional a partir de la reforma del año 1994 estableció un régimen de gobierno autónomo en la Ciudad de Buenos Aires.

Que además se han producido avances tecnológicos en las comunicaciones, todo lo cual evidencia la necesidad de efectuar una primera etapa de revisión del texto del Convenio Multilateral del 18/8/77.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Por ello,

LA COMISIÓN PLENARIA
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el inciso d) del artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“d) Designar al presidente, vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral”.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el artículo 19 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes y tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 3º.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el artículo 20 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20: El presidente y el vicepresidente de la Comisión Arbitral serán nombrados por la Comisión Plenaria. Los vocales representarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica:

Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa;

Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca;

Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos;

Zona Cuyo: San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan;

Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Fuente
Dr. FERNANDO MAURICIO BIALE
SECRETARIO

COMISIÓN PLENARIA
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77

LEY Nº 8113

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



“El presidente, el vicepresidente y los vocales deberán ser especialistas en materia impositiva”.

“Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral”.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ARTÍCULO 4°.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el punto 2 del inciso h) del artículo 24 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“2. Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el artículo 17, inciso e)”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el artículo 26 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26 - A los fines indicados en el artículo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueren parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral”.

“En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el artículo 24, inciso a), se considerará notificación válida, con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, la publicación del pronunciamiento en el Boletín Oficial de la Nación”.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la jurisdicciones adheridas y archívese.

FERNANDO MAURICIO BIALE
SECRETARIO

CR. ALEJANDRO LUIS DONATI
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. FERNANDO MAURICIO BIALE
SECRETARIO

Dr. Manuel Santiago Godoy - Jorge Pablo Soto - Dr. Pedro Mellado - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 20 de Noviembre de 2018

DECRETO N° 1358

MINISTERIO DE ECONOMÍA

www.diputadosalta.gov.ar



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Expedientes Nros. 91-39614/2018 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Téngase por Ley de la Provincia N° **8113**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Estrada - Simón Padrós